



Bogotá D.C.; 16 de octubre de 2024

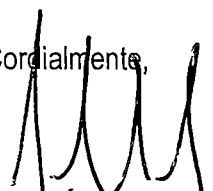
Honorable Senador
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley No.206 de 2024 – 374 de 2024 Cámara “Por medio del cual se crea el fondo del emprendimiento de cafés especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

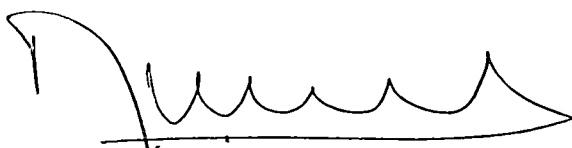
Respetado presidente,

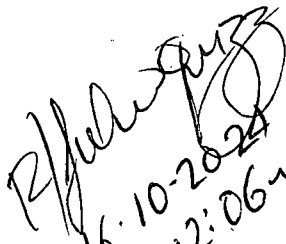
En cumplimiento del encargo dado por parte de la Mesa Directiva de la Comisión, y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva ante esta Célula Legislativa del **Proyecto de ley No.206 de 2024 – 374 de 2024 Cámara “Por medio del cual se crea el fondo del emprendimiento de cafés especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

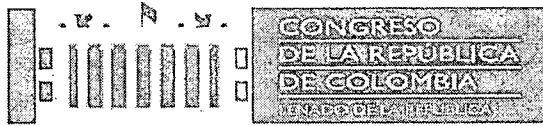
Cordialmente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
Ponente Coordinador
Senador de la República


MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Ponente
Senador de la República


EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Ponente
Senador de la República


16-10-2024
H: 12:06



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.206 DE 2024 – 374 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO DE CAFÉS ESPECIALES PARA EL IMPULSO DEL SECTOR CAFICULTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de Ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

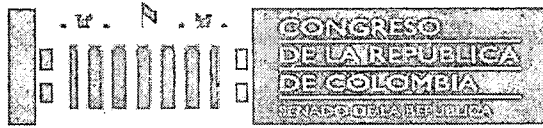
I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 27 de febrero del 2024 por la Honorables Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y los Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis Ramiro Ricardo Buevas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Octavio Cardona León, Olga Beatriz González Correa, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Orlando Castillo Advincula, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leonor María Palencia Vega, Julio Roberto Salazar Perdomo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Pablo Salazar Rivera, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Felipe Corzo Álvarez, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa

El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número 374/2024C, el texto inicial quedó publicado en la Gaceta N 157 de 2024 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente el 12 de marzo de 2024.

El día 8 de mayo de 2024 fue discutido y aprobado en Primer Debate el Proyecto de Ley por los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente con proposiciones avaladas por los ponentes, y por decisión de la mesa directiva se ratifican los suscritos para rendir el informe ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

El día 30 de julio de 2024, el proyecto fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, conforme a la ponencia y modificaciones hechas por el ponente el Representante



JUAN ESPINAL y acogidas por esa célula legislativa, conforme consta en la Gaceta de Congreso No. 1216 del 29 de septiembre de 2024, en donde se transcribe el texto aprobado.

Mediante oficio No. CQU-CS-CV19-1084-2024 del 3 de septiembre de 2024, el Doctor DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional del Senado, nos comunica la designación como ponentes para primer debate del proyecto en cuestión.

II.OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley busca dinamizar e impulsar el sector productivo de cafés especiales, fomentando la investigación y la apertura de mercados, a través de la asesoría y el acompañamiento para fortalecer los procesos de producción, empaque, distribución y comercialización.

El proyecto de ley tiene como objeto la creación de un fondo que impulse el sector productivo de cafés especiales en todo el territorio nacional, a través de la creación de herramientas de crédito, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para la producción, empaque, distribución y comercialización de este tipo de cafés.

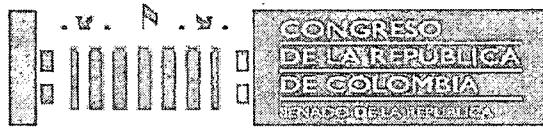
Así mismo, se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, deberán diseñar y ejecutar una estrategia de promoción nacional e internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar el consumo de café colombiano de calidad, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales.

También se crea el sello "Café Origen de Paz", como distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en sustitución a antiguos cultivos ilícitos, así como la obligatoriedad de que el gobierno nacional impulse el consumo de cafés especiales.

III.CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

El propósito de este proyecto de ley es fomentar la dinamización de los mercados especializados de café colombiano, aprovechando la ventaja competitiva que representa la producción de este producto para el país. Esta iniciativa es positiva, ya que se enfoca en aumentar la presencia de Colombia en nichos de mercado estratégicos, donde el café colombiano goza de un valioso posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, busca mejorar la rentabilidad para los caficultores locales y fomentar la implementación de nuevos métodos de innovación, emprendimiento y comercialización. Finalmente, se reconoce la importancia de las prácticas productivas ligadas a métodos tradicionales de cultivo y producción, lo que contribuye a la preservación de las técnicas ancestrales y el patrimonio cultural del país.

En materia de posicionamiento y reconocimiento internacional, como otro de los argumentos que destaca el proyecto de Ley, se relaciona la importancia del país en los mercados, según el "Informe del Gerente 2023" elaborado por la Federación Nacional de Cafeteros en la versión 92 Congreso



Nacional de Cafeteros, Colombia se encuentra en el cuarto lugar de países productores a nivel mundial con más de 10 millones de sacos, ubicándose por debajo de países como Brasil, Vietnam e Indonesia.

Según las proyecciones de la consultora Global Data, referenciados en el Informe de Gerencia 2023, el periodo cafetero 2023/24, se espera un aumento del 4,8% en la producción mundial de café, alcanzando los 175,09 millones de sacos. Colombia, en particular, podría experimentar un incremento del 20,8% en su producción de café, lo que representa una oportunidad para aumentar los ingresos y la competitividad en el mercado global¹.

En términos de exportación, Estados Unidos representa el principal destino del café colombiano, seguido por Europa y Asia. Sin embargo, la producción mundial de café no ha sido suficiente para cubrir la demanda, lo que indica una posible oportunidad para aumentar las exportaciones y capturar nuevos mercados.

Por ello, los mercados especiales toman importancia "Los mercados especiales son un tema de interés para muchos inversores. Estos mercados se han desarrollado para proporcionar una plataforma segura para la compra y venta de diferentes tipos de bienes y servicios"

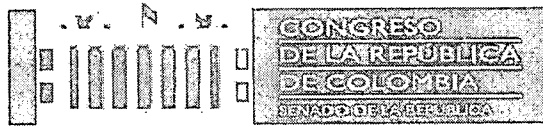
---"Estos mercados son especializados y a menudo son los primeros en adoptar nuevas tecnologías o estrategias de inversión. Los mercados especiales ofrecen a los inversores la oportunidad de obtener una exposición limitada a un sector específico con el fin de aprovechar el potencial de crecimiento de ese sector. Esto también les da la posibilidad de diversificar sus carteras sin tener que invertir en una amplia variedad de sector".

Esta estrategia permitirá además diversificar la oferta exportadora y posicionar al café colombiano como un producto que impulsa el desarrollo económico sostenible y equitativo para las comunidades rurales involucradas en su producción.

Muestra de ello, es la presencia de productores colombianos en ferias internacionales como el realizado en el mes de abril del 2024 en la feria Specialty Coffee Expo Chicago 2024, donde emprendedores de los cafés especiales de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, se centraron en hablar de café y establecer negocios con los visitantes y compradores de varias partes del mundo. Igualmente, en enero del 2024, emprendedores de los departamentos de Nariño, Antioquia y Huila, participaron en el World of Coffee Dubái 2024, una de las ferias más importantes del sector cafetero que reunió a más de 40 mil expertos para dar a conocer los productos colombianos.

Además de la presencia en ferias y eventos internacionales, el aumento de exportaciones se ha estado incrementando desde las diferentes regiones del país, con casos exitosos como el de Elkin Darío Diosa, un caicedeño que, proveniente de una familia caficultora, descubrió los cafés especiales en 2012 y junto a ocho caficultores de Ebéjico, fundó Aprokafés, una asociación dedicada a la producción de café especial. Inicialmente, se expandieron en el departamento, llegando a municipios cercanos como Caicedo, Betulia y Urrao e iniciaron exportaciones a Estados Unidos, Australia y en proceso de expandirse hacia el mercado asiático.

¹ <https://federaciondecafeteros.org/app/uploads/2023/11/IG-92-CNC-DIGITAL.pdf>



Igualmente se avanza en procesos asociativos alrededor de procesos de cafés especiales como el de la Cooperativa de Cafés Especiales de Colombia, Coopcafees, con sede en Manizales. "En la actualidad, la superficie que destinan los asociados a la producción de cafés especiales alcanza las 240 hectáreas, en las cuales se obtienen 540 mil kilogramos de café pergamino que es entregado a la cooperativa, la cual lo vende verde, bajo una marca "sombriilla" (Coopcafees), a compradores nacionales y del exterior. Al cierre del presente año, la cooperativa habrá comercializado 80 mil kilogramos, de los cuales 50 mil se quedarán en el país, y el resto se destinará a clientes de Estados Unidos, España, Italia, República Checa, Inglaterra y países nórdicos. Se trata de coffee shops que saben de café y pagan un buen precio por el producto"²

En criterios de formación del talento, en Colombia se ha dispuesto y fortalecido procesos de formación especializada en café, en el mes de abril de 2024 se anunció en el Tolima como "el primer departamento del país en contar con una Escuela Regional del Café que comenzó a funcionar con todas las de la ley en la vereda La Trina, en el municipio de Líbano, una de las regiones que sobresale en la producción del grano.

El objetivo es formar, de manera gratuita, a más de 4.000 hombres y mujeres jóvenes que serán profesionales en temas de catación, barismo, tosti3n, métodos de filtrado, buenas prácticas agrícolas y registro de marcas para mejorar su comercialización a nivel internacional"³.

Igualmente, Colombia es el país que ha reconocido las habilidades y competencias de 700 recolectores de café, certificados por el SENA en alianza con la OIT "Desde la Organización Internacional del Trabajo, buscamos apoyar y motivar espacios de diálogo social tripartito entre actores, para impulsar la productividad, competitividad, sostenibilidad y el trabajo decente en la cadena de valor del café. Como mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional que promueva la participación en el marco de la legislación laboral y las normas internacionales de trabajo", añadió la funcionaria de la OIT."⁴

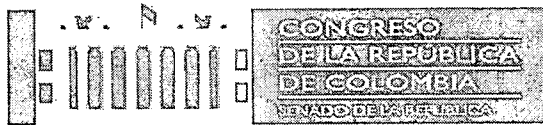
En esta misma ruta, se han constituido mesas sectoriales como la del café, en estas participan voluntariamente gremios, empresarios, sector público, organizaciones de trabajadores, centros de investigación y oferentes educativos. La calidad de sus integrantes y la diversidad de sectores entre representantes del Gobierno, Sector Productivo y Sector Académico permite nutrir conversaciones propuestas alrededor del gremio.

Se conocen además experiencias e iniciativas como la creación del clúster de cafés especiales en Risaralda, o la creación del Grupo Asociativo Villa Esperanza del Municipio de Guadalupe-Huila con más de 150 familias de caficultores concentrados en cafés especiales, o las asociaciones Paisaje, Mujer y Café de Pijao, Mujeres Cafeteras de Córdoba y Corporación Montes y Aguas de Génova que se han especializado en técnicas de producción de café y mejoramiento de procesos de cultivo.

² <https://sac.org.co/emprendedores-coopcafees-con-aroma-de-cafe-especial/>

³ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/asi-nacio-la-primer-escuela-de-cafe-del-pais-capacita-a-4-000-jovenes-en-tolima-3338167>

⁴ <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/julio/colombia-primer-pais-en-el-mundo-que-certifica-recolectores-y-recolectoras-de-cafe>



De esta manera se logra justificar otro de los aspectos que evidencian los beneficios de este proyecto de ley, como lo es, la posibilidad que tiene la producción de cafés especiales en la generación de empleo en las zonas rurales, no solo en la agricultura, sino también en actividades relacionadas como el turismo, la comercialización y la transformación del producto. En este sentido se busca lograr el empoderamiento de grupos como mujeres cabeza de hogar y jóvenes rurales promoviendo la equidad de género y la inclusión social.

De acuerdo a cifras reportadas por la FNC "Actualmente 687.824 mujeres viven en hogares cafeteros (46% del total), y 25% de los hogares que trabajan alrededor del grano tienen jefatura femenina

- 30% de los productores de café son mujeres, esto es, 163.046 mujeres.
- 24% de los miembros de los comités municipales son mujeres.
- 15% de miembros de comités departamentales son mujeres.
- 26% del área sembrada en café está en manos de las mujeres."⁵

Esta caracterización como iniciativa de la FNC evidencia el interés e importancia que representan hoy la mujer cabeza de hogar, donde se busca promover el cierre de brechas de género y conectar oportunidades para las mujeres en la industria cafetera. Estas acciones no solo promueven la participación activa de las mujeres en la cadena de valor del café, sino que también las empoderan económica y socialmente.

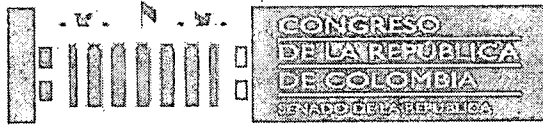
En materia de emprendimientos y creación de empresas, se han desarrollado diversas iniciativas públicas y privadas para promover el desarrollo de empresas orientadas al sector cafetero, entre ellas, en el año 2019 se realizó por parte de la Federación Nacional de Cafeteros el lanzamiento del programa "Idéate Café" "Con el objetivo de promover el empalme generacional y brindar mejores oportunidades de vida en el sector rural inicia hoy el campamento "Idéate Café: La ruta de mi emprendimiento", organizado por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) y que tendrá lugar en la sede de la Fundación Manuel Mejía, en Chinchiná, Caldas.

Luego de analizar más de 500 propuestas de jóvenes caficultores de todo el país, un grupo de expertos de diferentes ramas eligió los 50 mejores emprendimientos e ideas de negocio enfocados en contribuir con la sostenibilidad y el fortalecimiento de la cadena de valor del café, y son estos seleccionados quienes tendrán la oportunidad durante tres días de recibir formación e impulso a sus negocios"⁶.

Esta iniciativa abordó proyectos en temas como turismo; industrialización y comercialización de café; labores agrícolas; tecnología y maquinaria para potenciar la productividad de la cadena de valor del café.

⁵ <https://federaciondefcafeteros.org/wp/listado-noticias/sector-cafetero-lider-en-inclusion-diversidad-y-equidad-en-el-campo-colombiano/#:~:text=Actualmente%20687.824%20mujeres%20viven%20en,del%20grano%20tienen%20jefatura%20femenina.>

⁶ <https://quindio.federaciondefcafeteros.org/listado-noticias/inicia-campamento-ideate-cafe-con-100-jovenes-innovadores-y-emprendedores/>



Actualmente existen en Colombia múltiples entidades interesadas en apoyar el desarrollo de emprendimientos, entre ellas: Fondo Emprender del SENA, Bancoldex, Cámaras de Comercio, La ANDI del Futuro, Endeavor, Cultura E, Apps.co, CREAME, entre otros, que desde sus diversas iniciativas han focalizado los tipos de emprendimiento para ser apoyados.

Contar con este ecosistema de emprendimiento facilita la posibilidad de establecer una red de acompañamiento a los emprendedores en cafés especiales que una vez puedan crear o fortalecer su emprendimiento gracias a la creación del Fondo, podrá conectarse con otros apoyos e instituciones para procesos de crecimiento, fortalecimiento y aceleración que podría considerar aspectos de financiamiento, capacitación, asesoría técnica, mentoría, y apoyo en la comercialización, entre otros.

Colombia cuenta hoy con entidades que pueden especializar y cualificar diferentes etapas del emprendimiento y que puede fortalecer las necesidades y retos que tengan los emprendedores de este sector. Por ejemplo, algunas pueden centrarse en la innovación tecnológica, mientras que otras en el acceso a mercados internacionales o en la capacitación empresarial.

La innovación y la competitividad se ha fortalecido en la mentalidad de los emprendedores, especialmente importante en los cafés especiales, donde la diferenciación y la calidad son clave para competir en mercados nacionales e internacionales.

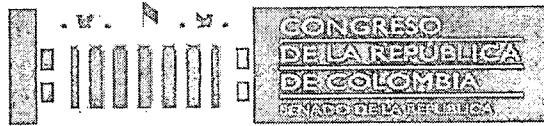
Finalmente, se permite considerar esta red y ecosistema de apoyo a los emprendedores, entendiendo que emprender considera importantes factores de riesgo en la inversión, que en la medida que se cuenta con entidades especializadas apoya la mitigación del riesgo y aumentar la sostenibilidad de sus negocios.

El sector de cafetero abre una serie de oportunidades que puede desencadenar iniciativas destinadas a incentivar a la población rural a emprender proyectos innovadores y competitivos, especialmente en el ámbito de los cafés especiales. Para ello, es fundamental mejorar las habilidades y procesos de formación en distintas áreas del negocio, ampliar la conectividad en las regiones cafeteras y establecer alianzas con universidades, gremios y el sector productivo tanto a nivel nacional como internacional.

Este proyecto no solo busca fomentar el espíritu emprendedor en la industria del café mediante la creación de un Fondo para el Emprendimiento de Cafés Especiales, sino que también representa una oportunidad para conectar a los emprendedores con avances tecnológicos e innovadores. Además, promueve el desarrollo empresarial y la formación en nuevas tendencias, fortaleciendo así la competitividad de los productos.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución



Artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 76 de 1927, "Sobre protección y defensa del café": Establece medidas para proteger y defender la producción y comercialización del café colombiano.

Ley 76 de 1931, "Por la cual se provee al fomento de la industria cafetera": Implementa acciones y políticas para promover el desarrollo y crecimiento de la industria cafetera en Colombia.

Ley 9 de 1991, "Por la cual se regula la política cafetera": Regula la política cafetera en el país, estableciendo directrices y normas para la producción, comercialización y exportación del café.

Ley 1014 de 2006 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1192 de 2009 "De fomento a la cultura del emprendimiento"

Artículo 3°. Principios generales. Los principios por los cuales se regirá toda actividad de emprendimiento son los siguientes:

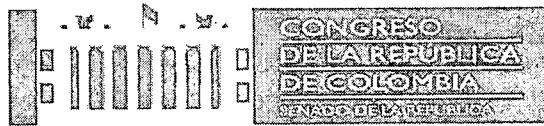
- a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional.

LEY 2069 DE 2020 (Diciembre 31) "Por Medio del cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia"

ARTÍCULO 54. EMPRENDIMIENTOS SOCIALES. El Gobierno Nacional, en conjunto con los departamentos y municipios promoverán y apoyarán emprendimientos sociales con réditos en el bienestar de las comunidades, de manera especial en zonas rurales, regiones con mayores índices de pobreza del país y en los municipios PDIT. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social en el país.

LEY 225 DE 1995 "Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto"

Artículo 27. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.



Ley 76 de 1931 se provee al fomento de la industria cafetera, se da estructura a la Federación Nacional de Cafeteros se impone que los productos que se pongan a la venta en el país, como café, y que fuera de éste contenga otras sustancias, deberán mencionar claramente en el empaque o envoltura en que se expandan, el porcentaje del café que contengan y los demás productos que han entrado en su preparación

Mediante la Ley 11 de 1972 se derogo el impuesto a la exportación de café y se autorizó al Gobierno Nacional para celebrar con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contratos tendientes a impulsar y defender la Industria del Café.

Mediante la ley 189 de 1995 se creó la asociación de Países productores de Café con el fin de;

- a) Promover la coordinación de políticas cafeteras entre los Miembros;
- b) Promover el aumento del consumo del café en los Países Productores consumidores;
- c) Buscar un equilibrio entre la oferta y la demanda mundial de café, con vista a obtener precios justos y remunerativos;
- d) Promover el mejoramiento de las calidades del café.
- e) Contribuir al desarrollo de los Países Productores y a la elevación del nivel de vida de sus pueblos;
- f) Otras actividades relacionadas con los incisos anteriores.

Mediante la Ley 1969 de 2019 se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual opera conforme a los términos que se establecen dicha ley y la 101 de 1993; dicho fondo tiene como fuentes de financiación

1. El Presupuesto General de la Nación
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café
5. El Fondo Nacional del Café

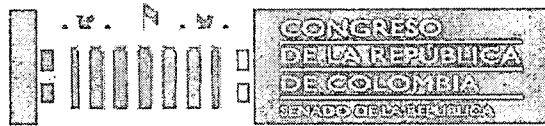
CONPES 4011 "Política Nacional de Emprendimiento"

4.1. Objetivo general

Generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país.

4.2. Objetivos específicos

OE1. Fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora



para mejorar las competencias de los emprendedores, las capacidades productivas y de crecimiento de sus negocios.

OE2. Mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para apoyar a los emprendimientos en sus diferentes etapas de crecimiento e incentivar la consolidación de un ecosistema de inversión y financiación con énfasis en el emprendimiento.

OE3. Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización para facilitar el intercambio de experiencias, acceso a mercados y sinergias en el ecosistema emprendedor.

OE4. Facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados actuales.

OE5. Fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor.

V. Pliego de modificaciones.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO DE CAFÉS ESPECIALES PARA EL IMPULSO DEL SECTOR CAFICULTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO DE CAFÉS ESPECIALES PARA EL IMPULSO DEL SECTOR CAFICULTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Sin cambios
Artículo 1°. Objeto. Créase el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción, empaque, distribución y comercialización.	Artículo 1°. Objeto. Créase el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción, empaque, distribución y comercialización.	Sin cambios
Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. El Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales funcionará como una cuenta especial, sin	Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. El Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales funcionará como una cuenta especial, sin	Sin cambios

<p>personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será administrada por este Ministerio mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros.</p>	<p>personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será administrada por este Ministerio mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros.</p>	
<p>Artículo 3°. Beneficiarios del Fondo. Serán beneficiarios del Fondo de que trata la presente ley, las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que tenga como objeto la generación de valor agregado y la creación de negocios para el consumo del café de nuestro país. El fondo priorizará a las juventudes rurales para el empalme y relevo generacional y a las madres cabeza de hogar en todo el territorio nacional, así como la generación de empleo formal.</p>	<p>Artículo 3°. Beneficiarios del Fondo. Serán beneficiarios del Fondo de que trata la presente ley, las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que tenga como objeto la generación de valor agregado y la creación de negocios para el consumo del café de nuestro país. El fondo priorizará a las juventudes rurales para el empalme y relevo generacional y a las madres cabeza de hogar en todo el territorio nacional, así como la generación de empleo formal.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 4°. Patrimonio y Fuentes de Financiación. El patrimonio del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Las donaciones o aportes voluntarios de organizaciones internacionales o nacionales, particulares u organizaciones no gubernamentales. 	<p>Artículo 4°. Patrimonio y Fuentes de Financiación. El patrimonio del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Las donaciones o aportes voluntarios de organizaciones internacionales o nacionales, particulares u organizaciones no gubernamentales. 	Sin cambios

<p>4. Recursos de creación de empresas agropecuarios acorde lo establecido en el artículo 49 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>5. Recursos de creación de empresas y extensión agropecuaria acorde a las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>6. Los rendimientos financieros que genere el fondo.</p> <p>7. Recursos de cofinanciación de proyectos que podrán ser de INNPULSA, el Fondo Emprender y cualquier otro Fondo que esté dentro de la cadena de valor del café y pueda legalmente apoyar esos proyectos.</p> <p>8. Otros recursos que legalmente puedan ingresar al Fondo.</p>	<p>4. Recursos de creación de empresas agropecuarios acorde lo establecido en el artículo 49 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>5. Recursos de creación de empresas y extensión agropecuaria acorde a las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>6. Los rendimientos financieros que genere el fondo.</p> <p>7. Recursos de cofinanciación de proyectos que podrán ser de INNPULSA, el Fondo Emprender y cualquier otro Fondo que esté dentro de la cadena de valor del café y pueda legalmente apoyar esos proyectos.</p> <p>8. Otros recursos que legalmente puedan ingresar al Fondo.</p>	
<p>Artículo 5°. Creación del Consejo Directivo. El Fondo contará con un Consejo Directivo, encargado de definir las políticas y lineamientos estratégicos. Este Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro(a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien delegue. 3. Dos representantes del sector de emprendimientos de cafés especiales, de los que al menos uno (1) debe ser mujer. 4. Un Representante de INNPULSA. 	<p>ARTÍCULO 5°. Creación del Consejo Directivo. El Fondo contará con un Consejo Directivo, encargado de definir las políticas y lineamientos estratégicos. Este Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Ministro(a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien delegue, quien lo presidirá.</u> 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 3. Dos representantes del sector de emprendimientos de cafés especiales, de los que al menos uno (1) debe ser mujer. 	<p>Cambio en la presidencia del Consejo Directivo</p>

<p>5. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>6. Un representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.</p> <p>7. Una representante de las mujeres rurales, según artículo 20 de la Ley 731 de 2002.</p> <p>8. Un representante de la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos.</p> <p>9. Un representante de PROCOLOMBIA.</p> <p>Parágrafo 1°. El consejo tendrá un acompañamiento de una secretaria técnica para su operación y será elegida conforme al reglamento expedido para este fondo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité Directivo podrán delegar su asistencia únicamente en los Viceministros o Directores de los Ministerios del Departamento Administrativo.</p> <p>Parágrafo 3°. Los representantes del sector de productores de cafés especiales serán elegidos acorde al Registro Único Nacional de Cafés Especiales.</p>	<p>4. Un representante de INNPULSA.</p> <p>5. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>6. Un representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.</p> <p>7. Una representante de las mujeres rurales, según artículo 20 de la Ley 731 de 2002.</p> <p>8. Un representante de la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos.</p> <p>9. Un representante de PROCOLOMBIA.</p> <p>Parágrafo 1°. El consejo tendrá un acompañamiento de una secretaria técnica para su operación y será elegida conforme al reglamento expedido para este fondo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité Directivo podrán delegar su asistencia únicamente en los Viceministros o Directores de los Ministerios del Departamento Administrativo.</p> <p>Parágrafo 3°. Los representantes del sector de productores de cafés especiales serán elegidos acorde al Registro Único Nacional de Cafés Especiales.</p>	
<p>Artículo 6°. Competencias y Funciones del Consejo</p>	<p>Artículo 6°. Competencias y Funciones del Consejo</p>	<p>Sin cambios</p>

Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

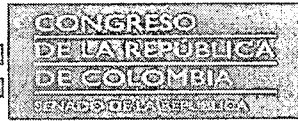
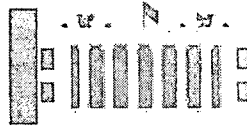
1. Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales.
2. Emitir el reglamento operativo de este fondo y los mecanismos que se implementen para su funcionamiento.
3. Elegir una secretaria técnica.
4. Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto del Fondo.
5. Establecer los criterios y requisitos para la selección de beneficiarios.
6. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos financiados por el Fondo.
7. Evaluar el impacto de las iniciativas apoyadas por el Fondo.
8. Emitir recomendaciones para mejorar la operación del Fondo.
9. Aprobar los lineamientos para la promoción y comercialización de los cafés especiales en el mercado nacional e internacional.
10. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para asegurar el buen uso de los recursos del Fondo.
11. Coordinar con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos conjuntos que beneficien el sector caficultor en cafés especiales.
12. Publicar periódicamente la asignación y el monto de estos

Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales.
2. Emitir el reglamento operativo de este fondo y los mecanismos que se implementen para su funcionamiento.
3. Elegir una secretaria técnica.
4. Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto del Fondo.
5. Establecer los criterios y requisitos para la selección de beneficiarios.
6. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos financiados por el Fondo.
7. Evaluar el impacto de las iniciativas apoyadas por el Fondo.
8. Emitir recomendaciones para mejorar la operación del Fondo.
9. Aprobar los lineamientos para la promoción y comercialización de los cafés especiales en el mercado nacional e internacional.
10. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para asegurar el buen uso de los recursos del Fondo.
11. Coordinar con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos conjuntos que beneficien el sector caficultor en cafés especiales.
12. Publicar periódicamente la asignación y el monto de estos

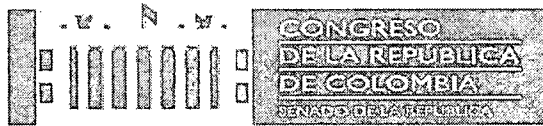
<p>recursos con sus respectivos beneficiarios y los criterios aplicados. Parágrafo. En el ejercicio de las funciones aquí indicadas se podrán tener en cuenta dentro de los beneficiarios a focalizar, segmentos de población vulnerable y de especial inclusión sujetos en todo caso a los criterios de sostenibilidad y de costo beneficio.</p>	<p>recursos con sus respectivos beneficiarios y los criterios aplicados. Parágrafo. En el ejercicio de las funciones aquí indicadas se podrán tener en cuenta dentro de los beneficiarios a focalizar, segmentos de población vulnerable y de especial inclusión sujetos en todo caso a los criterios de sostenibilidad y de costo beneficio.</p>	
<p>Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento y financiación del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definiendo, entre otros aspectos necesarios para tal efecto, sus funciones, requisitos para acceso a programas de fortalecimiento, estímulo y asesoría a los emprendedores, calidad de los recursos y rubros financiables. Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante los programas de emprendimiento e innovación (SENNOVA), acompañará la ruta de creación de emprendimientos, fortalecimiento y crecimiento empresarial para los caficultores que sean beneficiarios. Parágrafo 2°. INNpulsa Colombia mediante los</p>	<p>Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento y financiación del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definiendo, entre otros aspectos necesarios para tal efecto, sus funciones, requisitos para acceso a programas de fortalecimiento, estímulo y asesoría a los emprendedores, calidad de los recursos y rubros financiables. Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante los programas de emprendimiento e innovación (SENNOVA), acompañará la ruta de creación de emprendimientos, fortalecimiento y crecimiento empresarial para los caficultores que sean beneficiarios. Parágrafo 2°. INNpulsa Colombia mediante los</p>	<p style="text-align: center;">Sin cambios</p>

<p>programas de fomento al emprendimiento e y innovación empresarial, educación financiera tecnificación acompañará con la ruta de fortalecimiento y aceleración empresarial.</p>	<p>programas de fomento al emprendimiento e y innovación empresarial, educación financiera tecnificación acompañará con la ruta de fortalecimiento y aceleración empresarial.</p>	
<p>Artículo 8°. Promoción internacional de cafés especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, diseñará y ejecutará una estrategia de promoción nacional e internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar el consumo de café colombiano de calidad, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales.</p> <p>Esta estrategia incluirá la participación en ferias y eventos internacionales, misiones comerciales, ruedas de negocios, campañas de promoción y otras actividades que promuevan el reconocimiento y consumo de los cafés especiales colombianos en el exterior.</p>	<p>Artículo 8°. Promoción internacional de cafés especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, diseñará y ejecutará una estrategia de promoción nacional e internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar el consumo de café colombiano de calidad, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales.</p> <p>Esta estrategia incluirá la participación en ferias y eventos internacionales, misiones comerciales, ruedas de negocios, campañas de promoción y otras actividades que promuevan el reconocimiento y consumo de los cafés especiales colombianos en el exterior.</p>	
<p>Artículo 9°. Crease el sello "Café Origen de Paz", un distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en</p>	<p>Artículo 9°. Crease el sello "Café Origen de Paz", un distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en</p>	<p>Se corrige numeración del parágrafo</p>



<p>sustitución a antiguos cultivos ilícitos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley para la creación del sello y su reglamentación.</p>	<p>sustitución a antiguos cultivos ilícitos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley para la creación del sello y su reglamentación.</p>	
<p>Artículo 10°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis (6) meses de entrada en vigencia de la ley, creará el Registro Único Nacional para Cafés Especiales de origen Colombiano y se encargará de realizar su reglamentación.</p>	<p>Artículo 10°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis (6) meses de entrada en vigencia de la ley, creará el Registro Único Nacional para Cafés Especiales de origen Colombiano y se encargará de realizar su reglamentación.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 11°. Impulso al consumo de cafés especiales. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá y ejecutará una estrategia integral para fortalecer e incentivar el consumo de cafés especiales a nivel nacional. Esta estrategia incluirá, entre otras acciones, la posibilidad de que todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles y dependencias, ofrezcan y promueven el consumo de cafés especiales en sus instalaciones y eventos oficiales. Para la implementación de esta medida, se considerarán los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 11°. Impulso al consumo de cafés especiales. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá y ejecutará una estrategia integral para fortalecer e incentivar el consumo de cafés especiales a nivel nacional. Esta estrategia incluirá, entre otras acciones, la posibilidad de que todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles y dependencias, ofrezcan y promueven el consumo de cafés especiales en sus instalaciones y eventos oficiales. Para la implementación de esta medida, se considerarán los siguientes aspectos:</p>	Sin cambios

<p>a) Se realizarán campañas de sensibilización y educación sobre los beneficios y características de los cafés especiales dirigidas tanto a los empleados públicos como a la ciudadanía en general.</p> <p>b) Las entidades públicas estarán facultadas para adquirir cafés especiales, prioritariamente de productores locales, y asegurarse de que estén disponibles en todas sus instalaciones, así como en eventos y reuniones oficiales.</p> <p>c) Se fomentará la colaboración con pequeños y medianos productores de café especial para asegurar una oferta continua y de calidad, promoviendo así el desarrollo sostenible de las comunidades cafetaleras.</p> <p>d) Se llevará a cabo un monitoreo continuo de la implementación de esta estrategia para evaluar su impacto y hacer los ajustes necesarios para maximizar sus beneficios.</p>	<p>a) Se realizarán campañas de sensibilización y educación sobre los beneficios y características de los cafés especiales dirigidas tanto a los empleados públicos como a la ciudadanía en general.</p> <p>b) Las entidades públicas estarán facultadas para adquirir cafés especiales, prioritariamente de productores locales, y asegurarse de que estén disponibles en todas sus instalaciones, así como en eventos y reuniones oficiales.</p> <p>c) Se fomentará la colaboración con pequeños y medianos productores de café especial para asegurar una oferta continua y de calidad, promoviendo así el desarrollo sostenible de las comunidades cafetaleras.</p> <p>d) Se llevará a cabo un monitoreo continuo de la implementación de esta estrategia para evaluar su impacto y hacer los ajustes necesarios para maximizar sus beneficios.</p>	
<p>Artículo 12°. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la</p>	<p>Artículo 12°. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la</p>	<p>Sin cambios</p>



ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados.	ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados.	
Artículo 13°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que y sean contrarias.	Artículo 13°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que y sean contrarias.	Sin cambios

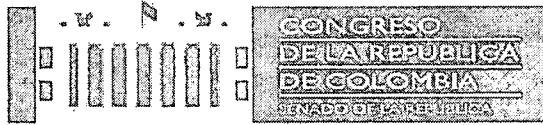
VI.IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII.DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII.PROPOSICIÓN



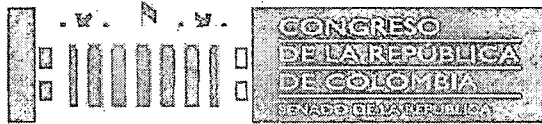
En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta del Senado de la República dar curso al Primer Debate al **Proyecto de ley No.206 de 2024 – 374 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se crea el fondo del emprendimiento de cafés especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
Ponente Coordinador
Senador de la República


MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Ponente
Senador de la República


EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Ponente
Senador de la República



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.206 DE 2024 – 374 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO DE CAFÉS ESPECIALES PARA EL IMPULSO DEL SECTOR CAFICULTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

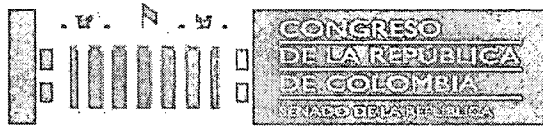
Artículo 1°. Objeto. Créase el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica y acompañamiento para fomentar la transformación y generación de valor agregado y la creación de negocios que conduzcan a un mayor consumo de café de calidad de nuestro país.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. El Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será administrada por este Ministerio mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 3°. Beneficiarios del Fondo. Serán beneficiarios del Fondo de que trata la presente ley, las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que tenga como objeto la generación de valor agregado y la creación de negocios para el consumo del café de nuestro país. El fondo priorizará a las juventudes rurales para el empalme y relevo generacional y a las madres cabeza de hogar en todo el territorio nacional, así como la generación de empleo formal.

Artículo 4°. Patrimonio y Fuentes de Financiación. El patrimonio del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales estará constituido por:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Las donaciones o aportes voluntarios de organizaciones internacionales o nacionales, particulares u organizaciones no gubernamentales.
4. Recursos de creación de empresas agropecuarios acorde lo establecido en el artículo 49 de la Ley 101 de 1993.
5. Recursos de creación de empresas y extensión agropecuaria acorde a las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural.
6. Los rendimientos financieros que genere el fondo.
7. Recursos de cofinanciación de proyectos que podrán ser de INNPULSA, el Fondo Empezar y cualquier otro Fondo que esté dentro de la cadena de valor del café y pueda legalmente apoyar esos proyectos.
8. Otros recursos que legalmente puedan ingresar al Fondo.



Artículo 5°. Creación del Consejo Directivo. El Fondo contará con un Consejo Directivo, encargado de definir las políticas y lineamientos estratégicos. Este Consejo estará integrado por:

1. El Ministro(a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien delegue, quien lo presidirá.
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Dos representantes del sector de emprendimientos de cafés especiales, de los que al menos uno (1) debe ser mujer.
4. Un Representante de INNPULSA.
5. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
6. Un representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
7. Una representante de las mujeres rurales, según artículo 20 de la Ley 731 de 2002.
8. Un representante de la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos.
9. Un representante de PROCOLOMBIA.

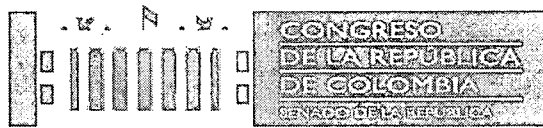
Parágrafo 1°. El consejo tendrá un acompañamiento de una secretaria técnica para su operación y será elegida conforme al reglamento expedido para este fondo.

Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité Directivo podrán delegar su asistencia únicamente en los Viceministros o Directores de los Ministerios del Departamento Administrativo.

Parágrafo 3°. Los representantes del sector de productores de cafés especiales serán elegidos acorde al Registro Único Nacional de Cafés Especiales.

Artículo 6°. Competencias y Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales.
2. Emitir el reglamento operativo de este fondo y los mecanismos que se implementen para su funcionamiento.
3. Elegir una secretaria técnica.
4. Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto del Fondo.
5. Establecer los criterios y requisitos para la selección de beneficiarios.
6. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos financiados por el Fondo.
7. Evaluar el impacto de las iniciativas apoyadas por el Fondo.
8. Emitir recomendaciones para mejorar la operación del Fondo.
9. Aprobar los lineamientos para la promoción y comercialización de los cafés especiales en el mercado nacional e internacional.
10. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para asegurar el buen uso de los recursos del Fondo.
11. Coordinar con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos conjuntos que beneficien el sector cafecultor en cafés especiales.
12. Publicar periódicamente la asignación y el monto de estos recursos con sus respectivos beneficiarios y los criterios aplicados.



Parágrafo. En el ejercicio de las funciones aquí indicadas se podrán tener en cuenta dentro de los beneficiarios a focalizar, segmentos de población vulnerable y de especial inclusión sujetos en todo caso a los criterios de sostenibilidad y de costo beneficio.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento y financiación del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definiendo, entre otros aspectos necesarios para tal efecto, sus funciones, requisitos para acceso a programas de fortalecimiento, estímulo y asesoría a los emprendedores, calidad de los recursos y rubros financiables.

Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante los programas de emprendimiento e innovación (SENNOVA), acompañará la ruta de creación de emprendimientos, fortalecimiento y crecimiento empresarial para los caficultores que sean beneficiarios.

Parágrafo 2°. INNpulsa Colombia mediante los programas de fomento al emprendimiento e innovación empresarial, educación financiera tecnificación acompañará con la ruta de fortalecimiento y aceleración empresarial.

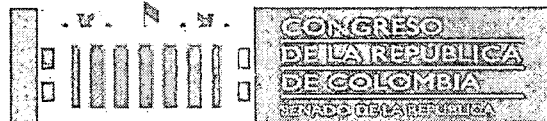
Artículo 8°. Promoción internacional de cafés especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, diseñará y ejecutará una estrategia de promoción nacional e internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar el consumo de café colombiano de calidad, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales. Esta estrategia incluirá la participación en ferias y eventos internacionales, misiones comerciales, ruedas de negocios, campañas de promoción y otras actividades que promuevan el reconocimiento y consumo de los cafés especiales colombianos en el exterior.

Artículo 9°. Crease el sello "Café Origen de Paz", un distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en sustitución a antiguos cultivos ilícitos.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley para la creación del sello y su reglamentación.

Artículo 10°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis (6) meses de entrada en vigencia de la ley, creará el Registro Único Nacional para Cafés Especiales de origen Colombiano y se encargará de realizar su reglamentación.

Artículo 11°. Impulso al consumo de cafés especiales. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá y ejecutará una estrategia integral para fortalecer e incentivar el consumo de cafés especiales a nivel nacional. Esta estrategia incluirá, entre otras acciones, la posibilidad de que todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles y dependencias, ofrezcan y promuevan el consumo de cafés especiales en sus instalaciones y eventos oficiales. Para la implementación de esta medida, se considerarán los siguientes aspectos:



- a) Se realizarán campañas de sensibilización y educación sobre los beneficios y características de los cafés especiales dirigidas tanto a los empleados públicos como a la ciudadanía en general.
- b) Las entidades públicas estarán facultadas para adquirir cafés especiales, prioritariamente de productores locales, y asegurarse de que estén disponibles en todas sus instalaciones, así como en eventos y reuniones oficiales.
- c) Se fomentará la colaboración con pequeños y medianos productores de café especial para asegurar una oferta continua y de calidad, promoviendo así el desarrollo sostenible de las comunidades cafetaleras.
- d) Se llevará a cabo un monitoreo continuo de la implementación de esta estrategia para evaluar su impacto y hacer los ajustes necesarios para maximizar sus beneficios.

Artículo 12°. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados.

Artículo 13°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que y sean contrarias.

Cordialmente,

ANDRÉS GUERRA HOYOS
Ponente Coordinador
Senador de la República

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Ponente
Senador de la República

EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Ponente
Senador de la República